

REF. DIVISORIO
DEMANDANTE. CARLOS FERNANDO VELASCOS HOYOS
DEMANDADO. RUBY SOLEDAD VELASCOS DE GIRON
RAD. 2019-00213-00

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, el anterior memorial y su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No. 427

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes actuaciones, es de memorar que por auto de fecha 12 de agosto de 2020, se concedió a la demandada RUBY SOLEDAD VELASCO DE GIRÓN la garantía del amparo de pobreza, obviando en dicha providencia designarle apoderado judicial para que represente sus intereses según las voces del artículo 154 del CGP “...*En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta ...*”.

Siendo ello así y con la finalidad de acatar la norma en comento, se procederá a designar apoderado judicial a la demandada para que represente sus intereses en este trámite, de contera y atendiendo el memorial remitido por el extremo demandante quien sostiene que la notificación de la demandada ya se encuentra surtida desde que esta manifestó su intención de suspender el proceso, debe precisarse que en los diferentes escritos allegados y emanados de la susodicha parte, no hay una manifestación expresa en la que asuma tener conocimiento del auto admisorio de la demanda, lo que excluye poder dar cumplimiento a lo normado en el artículo 301 del CGP, que regula la notificación por conducta concluyente.

En este orden de ideas, para soslayar cualquier vicio o posible nulidad y acompasar el proceso a la norma arriba transcrita, una vez designado el apoderado de la demandada y surtida la notificación de aquel, se entenderá cumplida la notificación de la parte que representa.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Designar como apoderado de la demandada RUBY SOLEDAD VELASCO DE GIRÓN, al Dr. **GOVER GAVIRIA RUEDA**, quien se localiza en la Carrera 3 No. 12-40 Oficina 402, Celular: 316 529 96 11, correo electrónico: gogaviria@gmail.com, mayor de edad, abogado Titulado.

Por medio de telegrama comuníquesele su nombramiento.

REF. DIVISORIO
DEMANDANTE. CARLOS FERNANDO VELASCOS HOYOS
DEMANDADO. RUBY SOLEDAD VELASCOS DE GIRON
RAD. 2019-00213-00

- 2.- SE LE ADVIERTE al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación, un motivo que justifique su rechazo.
- 3.- EN CASO de su no comparecencia se hará acreedor a las sanciones señaladas en el artículo 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **MARZO 10 DE 2021** a las 7:00 am
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e532dfa77c469adf48ab73cce7da9f3fd84e2970f11933baa9e622d6feebcd2
Documento generado en 09/03/2021 02:17:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>